

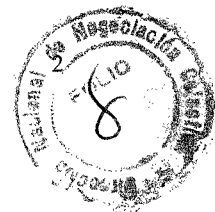
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintidós días del mes de mayo de 2009, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Dr. Ricardo D. Andino en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del quince por ciento (15%) que se aplicará sobre salarios básicos vigentes de la siguiente manera: nueve por ciento (9%) sobre los salarios vigentes al 30 de abril de 2009 que regirá a partir del 01 de junio de 2009; y el seis por ciento por ciento (6%) sobre las remuneraciones del mes de setiembre de 2009, a partir del 01 de octubre de 2009.- Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 y Convenio Colectivo N° 227/93 de la rama "Obra de Ing. Telefónica", conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I y II.

2.- Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. N° 76/75 ó en el C.C.T. 227/93, según corresponda.-

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante los meses de abril y setiembre de 2009, respectivamente, por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa por única vez, imputable al mes de mayo de 2009, de pesos ciento ochenta (\$ 180) aplicable a todas las categorías de la Zona A, de pesos doscientos (\$200) aplicable a todas las categorías de la Zona B y de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) para todas las categorías de las demás Zonas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 y de pesos doscientos (\$ 200) aplicable a todas las categorías del Convenio Colectivo N° 227/93 de la rama "Obras de Ing. Telefónica"; que se abonará conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de 2009. Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna



indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social y la cuota sindical.

Los trabajadores que presten tareas en un período superior a una quincena del mes mayo de 2009 y en jornadas que alcancen a la normal previstas en los Convenios Colectivos 76/75 y 227/93, percibirán el importe en cuestión en forma íntegra. Aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un periodo inferior a una quincena del mes de mayo de 2009 o en jornadas reducidas respecto de la normal establecida en los Convenios Colectivos 76/75 y 227/93, percibirán el importe referido en forma proporcional.

Queda expresamente convenido y aclarado que las ausencias justificadas, cualquier sea su causa, se considerarán como tiempo efectivamente trabajado no dando lugar a descuento alguno en la cuantía de la suma establecida en el presente artículo.

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y 227/93, retendrán a todos los trabajadores incluidos en los mismos, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50 %) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y lo depositarán a la orden de UOCRA, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

6) Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales no asistenciales y de apoyo en lo previsional, cultural o turístico y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en las Convenciones Colectivas de Trabajo 76/75 y 227/93, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos cuarenta y ocho (\$ 48) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con lo términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en tres cuotas iguales de pesos dieciséis (\$ 16) con vencimiento en las siguientes fechas: 11/07/09, 10/08/09 y 10/09/09. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial - en el casillero "Otros conceptos" - a la orden de UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta N° 83820/01 del



Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010, con excepción de las cláusulas 4, 5 y 6 que tienen plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8) Las partes en su carácter de paritarias ratifican lo actuado por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción IERIC, en cuanto a la implementación y procedimiento aprobados para la modificación del formato de la Libreta de Fondo de Cese Laboral por la Credencial de Registro Laboral, Tarjeta Soy Constructor, y la Libreta de Fondo de Cese Laboral de hoja móvil, en el marco de la ley 22250 y manteniéndose las obligaciones impuestas en la normativa para los empleadores y trabajadores.

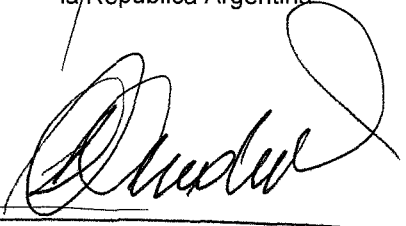
9) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

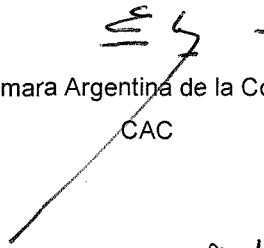
10) Las partes se comprometen en un plazo máximo de 10 días hábiles de la presente a suscribir el acuerdo paritario correspondiente al CCT 545/08, por lo que se establecen es Comisión Paritaria Permanente.

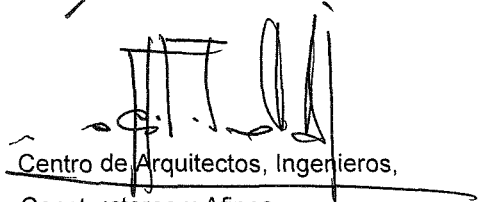
11) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.-


Unión Obrera de la Construcción de
la República Argentina


Federación Argentina de Entidades
de la Construcción


Cámara Argentina de la Construcción
CAC


Centro de Arquitectos, Ingenieros,
Constructores y Afines



ANEXO I

Convenio Colectivo de Trabajo N* 76/75

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de junio de 2009

Mes	Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B	Salario Básico Zona C	Salario Básico Zona C -Austral	
Jun-09	1 Oficial Especializado	11.85	13.15	18.19	23.70	por hora
	2 Oficial	10.09	11.21	16.98	20.19	por hora
	3 Medio Oficial	9.29	10.30	16.34	18.57	por hora
	4 Ayudante	8.55	9.53	15.83	17.09	por hora
	5 Sereno	1.554	1.730	2.596	3.110	por mes

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Octubre de 2009

Mes	Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B	Salario Básico Zona C	Salario Básico Zona C -Austral	
Oct-09	1 Oficial Especializado	12.56	13.94	19.28	25.12	por hora
	2 Oficial	10.70	11.88	18.00	21.40	por hora
	3 Medio Oficial	9.85	10.92	17.32	19.68	por hora
	4 Ayudante	9.06	10.10	16.78	18.12	por hora
	5 Sereno	1.647	1.834	2.752	3.297	por mes

ANEXO II

Convenio Colectivo de Trabajo N° 227/93
Obras de Ingeniería Telefónica



Mayo/2009 \$ 200 Todas las categorías Suma no remunerativa por única vez

Valores de Salarios Basicos con vigencia a partir del 01 de junio de 2009 y 01 de Octubre de 2009

LINEAS

Categoría	Salario Básico JUNIO/09	Salario Básico OCTUBRE/09	
1 Oficial Especializado	13.20	14.00	por hora
2 Oficial	10.71	11.35	por hora
3 Medio Oficial	9.46	10.03	por hora
4 Ayudante	8.64	9.16	por hora

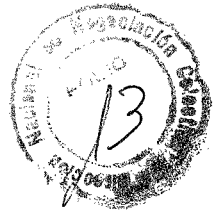
EMPALMES

Categoría	Salario Básico JUNIO/09	Salario Básico OCTUBRE/09	
1 Oficial Especializado	13.60	14.42	por hora
2 Oficial	11.06	11.72	por hora
3 Medio Oficial	9.90	10.49	por hora
4 Ayudante	8.93	9.47	por hora

CANALIZACION

Categoría	Salario Básico JUNIO/09	Salario Básico OCTUBRE/09	
1 Oficial Especializado	12.84	13.61	por hora
2 Oficial	10.44	11.07	por hora
3 Medio Oficial	9.36	9.92	por hora
4 Ayudante	8.41	8.91	por hora

EXPEDIENTE N°: 1.328.995/09



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo de 2009, siendo las 16 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Dr. Eduardo CATALDI, en su carácter de Apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra el Dr. Juan José CANEDO y el Dr. Alberto F. MENENDEZ, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el Sr. Jorge Alfredo DE FILIPPO, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y el Sr. Eduardo Juan SPROVIERI, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de común acuerdo manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo contenido y firmas, el acuerdo alcanzado en forme directa, el que se agrega por este acto, solicitando forme parte integrante de las presentes actuaciones, y su pertinente homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
O.N.A.T. - MTE y SS